

haze Lesion En el dho Consejo de la ¹²¹ nombrada Villa de Mariana, de todo el producto que en dhos quatro años tubiese de dhas penas de Camara, Campo, Consegiles, Monte, ò de nanza, y Aguas, que en aquel Juzgado se causaren asi ordinario, como de hermandad, Guardas, de Campo otros, y lo que sobrare de los Reuidos gastos de Justicia, le de poder como mas viere visto le sea para que lo pex ciba, y cobre, y disponga de ello como lo insinua dha Real instruccion, y de dha Escritura mas por esrenso consta, y pasara a que me Remito la que por ahora queda en mi poder, y Oficina con los demas papeles della, y de pedim.^{to} del dho. D. Felix Buenaavista, doy el presente que signo, y firmo, oy dia de su òrnga m.^{to}


Juan Lo Bagueo
Montesinos

